



Por reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup> se ADMITE la demanda presentada por el apoderado del señor DIEGO ANDRÉS ZAMABRANO LUQUE contra CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA En consecuencia se dispone:

- a) Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante legal de la Concesión Sabana de Occidente S.A. y al Director de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI de la o a quien haga sus veces, del auto admisorio de la demanda, según lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndoles entrega de copia de la misma y sus anexos.
- b) Adviértaseles que disponen de un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este proveído, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
- c) Igualmente hágaseles saber a las partes que la decisión que corresponda en el asunto propuesto será proferida, una vez vencido el término para formular los alegatos de conclusión, dentro del término fijado en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.
- d) Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, delegado ante esta Corporación y al Defensor del Pueblo, para que si lo consideran pertinente, intervengan como parte pública en defensa de los derechos e

---

<sup>1</sup> **Artículo 18°.- Requisitos de la Demanda o Petición.** Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.

275

intereses colectivos y remítase fotocopia de la demanda y de este auto para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

- e) Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- f) Infórmese a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) de amplia circulación que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera- Sub Sección “A”, cursa la acción popular radicada con el número 25000234100020150134500, promovida por el señor DIEGO ANDRÉS ZAMBRANO LUQUE contra la CONCESIÓN SABAÑA DE OCCIDENTE S.A. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con el fin de solicitar la protección de los derechos e intereses colectivos: (i) goce a un ambiente sano, (ii) la seguridad pública (iii) a la movilidad., supuestamente vulnerados por las entidades demandadas <sup>con</sup> ocasión al paso de la vía doble calzada por el Municipio de la Vega Cundinamarca. La publicación deberá efectuarla la parte demandante, allegando constancia al expediente de la misma, en el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO  
Magistrada



- (II) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.
- (III) Ordenar hacer cesar el peligro, puesto que la amenaza del daño es latente, para los peatones de la comunidad en general, y en especial la población vulnerable (Discapacitados, niñas y niños estudiantes, adulto mayor entre otros) que transitan por los lugares enunciados. (sic)

**Córrase** traslado a las partes demandadas, para que en el término de cinco (5) días se pronuncien sobre la medida cautelar, en escrito separado al de la contestación de la demanda. Este plazo correrá independientemente al de la contestación de la demanda.

- 2) **Notifíquese** a las partes esta providencia, simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.
- 3) Contra esta decisión no procede recurso alguno.

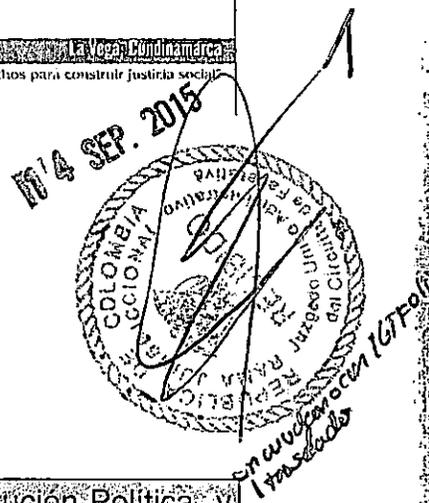
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
Magistrada



La Vega Cundinamarca, septiembre de 2015.

Señor:  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**  
Ciudad



**Asunto: ACCION POPULAR PREVENTIVA Art. 88 de la Constitución Política y Ley 472 de 1998.**

**ACCIONADOS:** AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I.) y/o su Representante Legal; y la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A. y/o su Representante Legal;

**ACCIONATE:** DIEGO ANDRES ZAMBRANO LUQUE. Personero Municipal de La Vega Cundinamarca.

**DIEGO ANDRES ZAMBRANO LUQUE**, identificado con C.C. N° 3.087.353, y T.P. 177358 del C.S. de la J., obrando en calidad de Personero Municipal de La Vega Cundinamarca, elegido por el Honorable Concejo Municipal según Resolución N° 004 de 06 de enero 2012, y posesionado mediante Acta N° 002 de enero de 2012, y actuando de conformidad con el numeral 4° del Art. 12 de la Ley 472 de 1998, y los numerales 2° y 14 del Art. 178 de la Ley 136 de 1994, acudo ante su Despacho para incoar **ACCIÓN POPULAR PREVENTIVA**, establecida en el Art. 88 de la Carta Magna y desarrollada por la Ley 472 de 1998, contra la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, su Representante Legal y/o quien haga sus veces; y la **ANGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I.)** su Representante Legal y/o quien haga sus veces, a fin de obtener la protección de los derechos de intereses colectivos amenazados y vulnerados con el paso de la vía en doble calzada por el Municipio de La Vega Cundinamarca, y en especial, en el casco urbano del Municipio, Tramo 3.1.(K54+450-K56+700) Autopista Bogotá –Villeta, destinada para tráfico pesado de camiones y tracto-camiones por un área donde existe un considerable asentamiento permanente de grupos familiares, estudiantes que verán afectados sus derechos constitucionales a un ambiente sano, la seguridad vial, la tranquilidad, y localidad de vida, me permito exponer los siguientes:

**HECHOS**

1. El día dos 02 de mayo de 2008, obrando de conformidad con el **contrato N° 447 de 1994**, y el Acta de Incorporación del Acuerdo Conciliatorio de enero diez (10) de dos mil ocho (2008), la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.** presentó solicitud ante el Ministerio del Medio Ambiente, sobre la necesidad de elaborar de diagnóstico de alternativas ambientales para el proyecto ampliación a Doble Calzada de la Autopista Bogotá – Medellín.
2. En consecuencia, en **Auto N° 1786 del 06 de junio de 2008**, el Ministerio del Medio Ambiente conceptuó sobre el particular informando que el Diagnóstico de Alternativas Ambientales, no es requerido por esta Entidad.

2015-728



2

3. Así las cosas, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.** el día 16 de Junio del año 2011, mediante comunicado **GCONV-900-2011**, radicó documentos para dar inicio al trámite de Licenciamiento Ambiental de conformidad con el Decreto N° 2820 de 2010, presentando la solución establecida en el anexo Técnico Financiero modificado en el mes de agosto del año 2007.
  
4. Por ello, este Despacho en calidad de Agente del Ministerio Público, procedió a solicitar formalmente en Oficio PM-02-207/2011, con fecha del 17 de agosto de 2011, el reconocimiento como **tercero interviniente** dentro de dicho proceso de licenciamiento cuyo número de expediente corresponde al **LAM N° 5389**, Tramo 3.1. paso por el Casco Urbano La Vega Cundinamarca, (K54+450-K56+700) Autopista Bogotá –Villeta. Este reconocimiento fue otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente mediante **Auto N° 2947** (Septiembre-08-2011), y con fundamento en él, la Personería actuó dentro del mismo, en calidad de tercero interviniente y en representación de la comunidad, manifestando algunas de las inquietudes de los habitantes y evidenciando la problemática ambiental y social generada por el continuo tráfico de vehículos de carga pesada por la zona residencial del casco urbano del Municipio.
  
5. Según información obtenida por esta Personería Municipal, emanada del concesionario (comunicación N° **GCONV940-2012**) **LA CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.** procedió a informar a la Agencia Nacional de Infraestructura (A.N.I.) del desistimiento del trámite de licenciamiento, mediante comunicado N° **GCONV-505-2012**, calendada el cuatro (4) de mayo de 2012, aduciendo "(...) que el alcance del Contrato cambio en lo relacionado con el paso del casco Urbano de acuerdo con la modificación N° 6 del 12 de abril de 2012, al acta de Incorporación del Acuerdo conciliatorio."
  
6. Continuando con el procedimiento la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** profirió Resolución N° 0374 del 24 de mayo de 2012, por medio de la cual niega la Licencia Ambiental solicitada por la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, para el Tramo 3.1. Doble calzada el Rosal-La Vega-Villeta comprendida entre el K53+200-K56+700, en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, con fundamento en razones de orden, ambiental, y socio-económico. Sin embargo, en el art. 2° de la parte resolutive, reconoce el derecho del concesionario de "(...) presentar nuevamente y en cualquier tiempo, la solicitud para el proyecto mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo, con el fin de que inicie el respectivo trámite administrativo ambiental, de conformidad con la normatividad vigente y teniendo en cuenta las consideraciones de carácter técnico y jurídico (...)"
  
7. Mediante petición radicada bajo el N° **4120-E-125818** del 26- Junio de 2013, La Personería Municipal de La Vega Cundinamarca, solicitó a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (A.N.L.A.) tener en cuenta las **objeciones presentadas**, dentro del proceso de licenciamiento ambiental del tramo 3.1, radicado ante el A.N.L.A., por la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, mediante oficio **GCONV-1592-2012**, calendado el 20 de Diciembre de 2012, **Rad. NUR 4120-E1-60490**, donde el concesionario presentó Estudio de Impacto Ambiental.



8. El suscrito Personero Municipal, en calidad de representante de la Sociedad, del Municipio de La Vega Cundinamarca, y en especial de la población aledaña a la Autopista Medellín, casco urbano Km 53+200 -56 +700, dio a conocer al (A.N.L.A.), las consideraciones de tipo social y ambiental, que fundamentan la oposición de la comunidad frente al proyecto de realización de ampliación en doble calzada de la Autopista Medellín para tráfico pesado, Tramo 3.1, por el centro del Municipio, tal como está contemplado actualmente.
9. En consecuencia, se procedió a exponer los argumentos que fundamentan la mencionada oposición de la comunidad al paso de la Autopista Medellín en doble calzada por el centro del Municipio de La Vega Cundinamarca, actual (Carrera 4), debido al incremento del tráfico pesado (camiones y tracto camiones etc.) por el sector donde se encuentran ubicadas un considerable número de residencias multifamiliares (Conjuntos residenciales) afectando su derecho fundamental a la salud, el derecho a un ambiente sano, y a la tranquilidad, generando incremento en la polución y emanación de gases; agregando LA AUSENCIA DE PUENTES PEATONALES, SEMÁFOROS, ANDENES, PASOS DEPRIMIDOS DE INTERCONEXIÓN INTERNA, Y DEMÁS MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, al ejercer su derecho constitucional al libre tránsito y la movilidad.
10. Lo anterior, como quiera que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.** en calidad de operador de la vía denominada Autopista Medellín-Bogotá, habilitó el paso de tráfico pesado (camiones y tracto camiones etc.) desde hace más de tres (3) años, aprox., por la referida vía, generando inconformidad de la comunidad por afectar directamente el derecho colectivo a un ambiente sano, al incrementar la contaminación auditiva en esta área destinada por el P.B.O.T. del Municipio para actividades principales de comercio mediano y turismo especial, ambas compatibles con vivienda de densidad media; lo cual implica el asentamiento permanente de grupos familiares y el ejercicio residencial; cabe anotar que estas edificaciones y desarrollo urbanos se realizaron respetando las disposiciones jurídicas de la época, acorde con el PBOT del Municipio, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.
11. Es pertinente anotar además, que el tráfico pesado por el sector urbano del Municipio de La Vega Cundinamarca, afecta la tranquilidad y el nivel de concentración de los estudiantes y docentes de la Institución Educativa Departamental **RICARDO HINESTROSA DAZA**, ubicada a menos de treinta (30) metros de la Autopista; cuyas instalaciones albergan alrededor de tres mil (3.000) estudiantes de preescolar, básica primaria, básica secundaria técnica, sabatina y nocturna.
12. Por lo anterior, la comunidad de La Vega Cundinamarca, ha manifestado abiertamente, en Reunión del día treinta (30) de Agosto de 2012, con la comparecencia de más de cuatrocientas (400) personas, la manifestación de requerir la implementación de una alternativa concreta, técnica, presupuestal, ambiental y socialmente viable y sostenible para disminuir el impacto ambiental en la zona, garantizando la no circulación de tráfico pesado (camiones y tracto camiones etc.) por el centro del casco urbano de esta localidad. (Anexo copia del acta )



13. Del mismo modo, afirmó la comunidad, estar de acuerdo con la ejecución de este proyecto de mejoramiento vial impulsado por el Gobierno Nacional, por reconocer su importancia para el desarrollo de la región y del País, **pero exigió la implementación pronta y eficiente de una solución alterna, y la construcción e instalación de PUENTES PEATONALES, SEMÁFOROS, ANDENES, PASOS DEPRIMIDOS DE INTERCONECCIÓN INTERNA, BAHIAS DE PARQUEO, CARRILES DE DESACELERACIÓN, MITIGACIÓN DEL RUIDO Y CONTAMINACION POR POLUCION, Y DEMÁS MEDIDAS DE PREVENCIÓN QUE GARANTICEN UN AMBIENTE SANO, Y LA SEGURIDAD VIAL DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, y que genere un bajo impacto ambiental y garantice la seguridad vial de los habitantes del Municipio.**
14. En respuesta a solicitud efectuada por esta Personería Municipal, emanada del concesionario: comunicación **GCONV791-2013**, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.** informa que el día 20 de Diciembre de 2012, con oficio **GCONV-1592 de 2012**, "*radico ante el ANLA el EIA (Estudio de Impacto Ambiental) para solicitar la Licencia Ambiental del tramo 3.1.*" ( Anexo copia en dos (2) folios)
15. Solicitamos respetuosamente a su Señoría tener en cuenta que, pese al cambio del diseño original adjunto al Contrato N° 447 de 1994, **LOS ASPECTOS PERTURBADORES DEL MEDIO AMBIENTE, para el caso concreto, considerados por los especialistas en la Resolución N° 0374 del 24 de Mayo de 2012, aún persisten en la actualidad, y amenazan afectar directamente el medio ambiente, la salud, la tranquilidad, el derecho de movilidad de peatones y en especial personas que merecen espacial protección constitucional (Discapacitados, adultos mayores, estudiantes, etc.) y la calidad de vida de los habitantes del Municipio.**
16. De otra parte, el siete (07) de Diciembre de 2012, mediante oficio N° **GCONV-1532-2012**, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, envía a la **ANGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I.)** solicitud oficial de la suspensión de las obras establecidas en La Modificación N° 6, en lo referente al Paso Urbano del Municipio de La Vega Cundinamarca; a lo cual la **ANGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I.)** respondió según comunicado N° **GCNOV-791-2013**, (Calendado el 17 de mayo de 2013) emanado de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, los siguiente: "*En reunión del 7 de Diciembre de 2012, con el Vicepresidente de la Gestión Contractual del A.N.I. nos informa que la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A., debe continuar con sus obligaciones contractuales respecto del tramo 3.1 y en consecuencia que debería radicar ante el ANLA el EIA (Estudio de Impacto Ambiental).*" ( Anexo copia en dos (2) folios).
17. Posteriormente, y pese a persistir la problemática, por cuanto se ha incrementado la vulnerabilidad de los habitantes del Municipio, en especial personas que merecen espacial protección constitucional (Discapacitados, adultos mayores, estudiantes, etc.) sin que se haya obtenido solución o respuesta de fondo con los requerimientos efectuados por la comunidad., la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.** continuó la adquisición de predios, y la intervención con maquinaria pesada.



5

18. Cabe anotar, su Señoría, que en atención a la ausencia de respuestas concretas al respecto, la comunidad del Municipio de La Vega Cundinamarca, realizó una manifestación pacífica por la vía Autopista Medellín, donde se pronunció el sentir del pueblo frente al desconocimiento de las necesidades, justas, razonables, y reales que padece esta población y que por diversos medios se han dado a conocer al Estado y a la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.**

Por ello respetuosamente, se acude a la Justicia como último recurso, confiando en obtener un análisis serio al caso concreto, y una síntesis conforme a Derecho, que tenga en cuenta la realidad que se está viviendo en este Municipio, para de tal forma, lograr la protección de derechos colectivos conculcados y amenazados.

19. En atención a otra de las varias reuniones solicitadas por el Honorable Concejo y la Personería Municipal para que la A.N.I., y el CONCESIONARIO, atienda los requerimientos de las comunidades que representamos, por fin se logró acordar reunión de socialización sobre los temas expuestos por la comunidad, para el día 21 de Julio de 2015, donde se expusieron cada uno de los pedimentos y las argumentaciones respectivas tramo por tramo. (Adjunto copia del Acta) Sin embargo, y pese a que el Alcalde Municipal, el representante del Concejo y el suscrito Personero Municipal, presentaron mediante escrito Radicado N°2015-409-046495-2 del 30/07/2015 (Adjunto copia), ante la Agencia Nacional de Infraestructura (A.N.I.) nuevamente las necesidades y se puso de presente la urgencia en la aplicación de medidas preventivas inmediatas, a corto y mediano plazo, una vez más las Entidades en comento, han hecho caso omiso a los problemas expuestos y a la inminente vulneración de derechos colectivos a los miembros del Municipio La Vega Cundinamarca.

**DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS Y VULNERADOS**

Señor (a) Juez, invocamos acá los derechos colectivos expuestos en el art. 4° literales a, c, g, l, de la Ley 472 de 1998, por considerar que las Entidades accionadas vulneran por acción y amenazan por omisión derechos colectivos establecidos en la normatividad nacional y en los tratados internacionales.

La conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente, reunida en Estocolmo el 05 de al 16 de Junio de 1972, y atenta a la necesidad de establecer un criterio de protección a principios comunes que ofrecieran a los pueblos de mundo inspiración y guía para preservar y mejorar la calidad de vida de los habitantes del planeta tierra, estableció entre otros algunos de los principios que me permito transcribir algunos extractos a continuación:

**DECLARACION DE ESTOCOLMO:**

**Principio N°1.** *"El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad, y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.(...)"*

**Principio N°2.** *"Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora, y la fauna, y especialmente nuestras representativas de los*



ecosistemas naturales deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación según convenga. (...) La protección del medio ambiente no solo incumbe al Estado, sino a todos los estamentos de la sociedad; es un compromiso de la presente generación y de las futuras. El restablecimiento de las condiciones mínimas del ecosistema no solo garantiza la vida actual, sino la de las próximas generaciones". (Subrayas fuera del texto original).

La Jurisprudencia Nacional ha establecido, entre otros, los siguientes preceptos constitucionales encaminados a proteger derechos colectivos vulnerados o amenazados, como ocurre en el caso *sub-examine*. A saber:

- Sentencia N° C-215/99, en la cual destaca la Corte Constitucional que: "(...) Otra característica esencial de las acciones populares es su naturaleza preventiva, lo que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran. Desde su remoto origen en el derecho romano, fueron concebidas para precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño."
- Sentencia N° T-092 de 1992, la Honorable Corte Constitucional ha referido que: "(...) la explotación de los recursos naturales y el ejercicio de las actividades económicas no pueden vulnerar el derecho a un medioambiente sano, no obstante lo importante que para la economía del país sea la actividad económica a desarrollar. Así mismo, que el derecho al medio ambiente sano es fundamental para la existencia de la humanidad y que "no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos (...)". (Subrayas fuera del texto original).
- Sentencia de la Corte Constitucional N° C-058 de 1994: "Los seres humanos constituyen el centro de preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible (...) Por eso, el mandato constitucional obliga a efectuar una utilización sostenible de tales recursos."
- En Sentencia de la Corte Constitucional N° C-035 de 1999, la Honorable corporación ha manifestado que: "(...) El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales, en cuyo trámite, como ya se vio antes se prevé el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre el diagnóstico ambiental de alternativas, la elaboración del estudio de impacto ambiental y la consiguiente formalización de la declaración de éste a través de la presentación de la solicitud de licencia".

(...) "Tampoco es aceptable el argumento de que la exigencia del referido diagnóstico no conduce a la protección del ambiente, pues precisamente éste se dirige a conocer las posibles opciones con que cuenta el peticionario de la licencia para eliminar, prevenir, mitigar, corregir o compensar los efectos o impactos ambientales. Además, la elección de la alternativa que se considera más favorable según la autoridad ambiental constituye un instrumento adecuado para orientar desde el punto de vista científico y técnico la elaboración del estudio del impacto ambiental,



que es un elemento de juicio necesario para que la comunidad pueda hacer uso racional y efectivo de su derecho de participación en el trámite de la licencia ambiental." (Subrayas y negrilla fuera del texto original)

## 1. EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO:

Según Informe Técnico N°001215 del 17 de Octubre de 2012, realizado por la C.A.R. Villeta, a solicitud de esta Personería Municipal, mediante Rad. N° 06121101554, se evidenció que los niveles de ruido ambiental NO CUMPLEN con los estándares máximos permisibles generados por el paso de tráfico pesado por la Autopista Medellín en el caso urbano del Municipio de La Vega Cundinamarca, tal como lo establece la Resolución N° 627 de 2006, emanada del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Adjunto copia en catorce (14) folios.

No se da cumplimiento con los requerimientos del ANLA, Resolución N° 0374 del 24 de mayo de 2012, ni se ha garantizado el cumplimiento de l art. 4, literales: a, c, y l, de la ley 472 de 1998, en lo referente garantizar (...) "la existencia del equilibrio ecológico, (...) y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...) La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas; así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente. (Las subrayas son nuestras).

l) (...) "El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente".

Respetuosamente rogamos a su Señoría, para que en su real saber y entender, ordene al Ministerio del Medio Ambiente, los Entes de control Nacional, y/o a la Autoridad competente, la realización **inmediata de AUDITORIA ESPECIAL AL PROCESO DE LICENCIAMIENTO**, a fin de obtener una solución alterna que genere un bajo impacto ambiental y garantice la seguridad vial de la comunidad en general del Municipio de La Vega Cundinamarca.

## 2. EL DERECHO A LA SEGURIDAD PÚBLICA:

Se pondrá en riesgo la seguridad pública de peatones y transeúntes de nuestro Municipio, debido al incremento de los niveles de accidentalidad a consecuencia de las altas velocidades de automotores y vehículos de carga por pleno centro del casco urbano, teniendo en cuenta que el área urbana estará dividida, y los andenes serán reducidos. A saber:

La **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, está ejecutando la construcción y adecuación de los carriles en doble calzada que en una buena parte de sectores del Municipio ya están siendo habilitados para el tránsito de vehículos, sin que se haya adoptado una solución para garantizar la seguridad de los peatones que deben atravesar la vía en lugares de mayor movilidad debido a la necesidad de acceder a planteles educativos en el área rural. Puntos específicos a saber:

A) Lugar: CENTRO POBLADO EL VINO– (Km 32 aprox. Área urbana según P.B.O.T.)



Necesidades:

- PUENTE PEATONAL, para el tránsito de (370) TRECIENTOS SETENTA ESTUDIANTES, desde el centro urbano hasta el Colegio nuevo de El Vino.
- Construcción de dos (2) retornos en la zona urbana El Vino, uno en el Km 30 + 350, aproximadamente (Cantera MHC); y el otro en el Km 32 aprox. Bomba El Vino. Estos retornos son indispensables y deben ser construidos teniendo en cuenta que es un centro urbano que cuenta con más de 148 familias.
- Construcción del andén peatonal para el tránsito de 370 estudiantes desde el centro urbano hasta el Colegio nuevo de El Vino. Por cuanto es un hecho gravísimo que EL CONCESIONARIO, NO hubieran previsto la construcción de este andén poniendo en riesgo, con esta omisión, a las niñas y niños que habitan el sector.
- Construir bahía de parqueo para abordaje de estudiantes.

Población afectada: Estudiantes, adultos mayores y comunidad en general.

**B) Lugar: VEREDA MINAS Y LAURELES (RETORNO):**

Necesidades:

- Restablecer la escalera peatonal del costado izquierdo sentido La Vega –Bogotá, que existía antes de la intervención en doble calzada, para el paso de niñas y niños a la escuela de la vereda Laureles y Minas. Actualmente los menores transitan por la berma-cuneta de la vía.
- Construcción del **PUENTE PEATONAL** en el retorno de la Vereda Minas sector entrada a la Vereda Laureles.
- Restablecer paso peatonal del separador continuo que impide el uso del camino real ubicado en el Km 48 + 950, el cual fue objeto de inversión pública del ICCU Gobernación de Cundinamarca. (Anexo copia solicitud al concesionario y respuesta N° GCONV-907-2015, del 22 de Junio de 2015).

Población afectada: Estudiantes escuelas Minas y Laureles, adultos mayores y comunidad en general.

**C) Lugar: SECTOR CHILIN – VEREDA LA ALIANZA (KM 51 + 550)**

Necesidades:

- Construcción de andén adosado a la vía e instalación de baranda para el paso peatonal en la curva sector Chilin (sentido Bogotá D.C. – La Vega), puesto que actualmente se reduce el paso exponiendo a los peatones sobre la vía de tránsito vehicular de alta velocidad. ( Registro Fotográfico (2) fotografías)
- Construcción urgente de un **PUENTE PEATONAL** en el Sector Chilin – Vereda La Alianza (Km 51 + 550), teniendo en cuenta el tránsito



permanente de estudiantes, **DISCAPACITADOS**, adultos mayores y demás comunidad.

Población afectada: Discapacitados, estudiantes, adultos mayores y comunidad en general.

D) Lugar: **CASCO URBANO:**

Necesidades:

- Establecer las **MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** en lo referente a contaminación auditiva e incremento de polución que deben ser adoptadas por la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.**
- Implementar un sistema de **SEMAFORIZACIÓN** idóneo para en el casco urbano, a fin de prevenir accidentes y garantizar la seguridad de peatones, y conductores.
- Realización de estudios, diseños, y construcción de **PASO DEPRIMIDO PARA INTERCOMUNICAR LOS DOS EXTREMOS DEL CASCO URBANO**, que debe ser ubicado al lado de la Estación de Policía del Municipio.
- No se han definido la compra de lotes destinados a zonas de parqueo en el área urbana.

**RETORNOS:** De acuerdo a lo convenido anteriormente con las Autoridades Municipales, en lo referente a este tema de retornos, los ejecutantes del contrato han manifestado que contamos con cinco (5) retornos: Dos (2) retornos externos para tráfico pesado, uno ubicado en el Km 52 + 550 aprox. (San Juan – Vizcaya), y otro entre el Km 59 + 550 y el Km 59 + 700 aprox. (Restaurante Novillo de Daniel - Terpel). Respecto a estos retornos nos **RATIFICAMOS** en su ubicación, y no tenemos ninguna clase de objeción. Con relación a los tres (3) retornos urbanos para tráfico liviano: uno en el Colegio Ricardo Hinestrosa Daza Km 53 + 950, otro a la altura del supermercado el Rey, otro en los Panches Km 55 + 850.

Sin embargo, se hace necesario efectuar las siguientes modificaciones:

**RETORNO A LA ALTURA DEL SUPERMERCADO EL REY:**

- En cuanto a este no tenemos ninguna objeción respecto a su ubicación, aclarando que no conocemos los diseños para su ejecución.

**RETORNO FRENTE A CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PANCHES:**

- Exigimos la **REUBICACIÓN** del retorno proyectado en el Sector Conjunto Residencial Los Panches, **a fin de ser trasladado dentro del área urbana al sector Asturias Km 56 + 850.**
- No sobra **REITERAR que se conserve** la construcción del retorno sector Novillo de Daniel, frente a la Bomba Terpel (Km 59 + 550 y el Km 59 + 700 aprox).

**RETORNO FRENTE AL COLEGIO RICARDO HINESTROSA DAZA:**

- Exigimos la **REUBICACIÓN** del retorno a fin de ser construido entre el puente peatonal y la entrada del Estadio Municipal "Diana Turbay". Por las siguientes razones:
- En el plano suministrado a la Secretaria de Planeación e Infraestructura, no se observa ningún **CARRIL DE DESACELERACIÓN**.
- No se estableció la construcción de andén y bahía de parqueo para los estudiantes del Colegio **RICARDO HINESTROZA DAZA**. Es pertinente aclarar que se trata de una zona escolar; y sin embargo, no hay posibilidad de maniobra de los vehículos que salen del Colegio y cruzan la autopista, al igual los que transitan por la Calle 8ª, lo que dificulta el cruce y obliga a realizar un paso perpendicular, que genera un alto riesgo de accidentalidad.
- Se genera afectación de vías públicas del Municipio (Calles 7 y 8), sin que medie permiso o autorización del Concejo Municipal ni del Alcalde.
- Se evidencia ocupación y afectación de un (1) predio del Municipio, contiguo al puente peatonal existente en el Colegio RHIDA, sin obrar solicitud de permiso u oferta de compra.
- Se requiere la realización de separadores en tierra en este sector.
- No se cuenta con cortes transversales de la vía en el casco urbano que permitan evidenciar claramente el ancho de los **andenes** propuestos para los estudiantes y comunidad en general, ni berma cunetas, ni la **existencia del carril de desaceleración**.

**3. EL DERECHO A LA MOVILIDAD:**

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I.)** y su contratista denominado **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.** pretenden construir una vía en doble calzada para tráfico pesado, por el centro del casco urbano del Municipio de La Vega Cundinamarca, sin prever los efectos nocivos que se generan para la salud, la tranquilidad y la seguridad de los residentes de la zona ubicada en el tramo 3.1, entre el km 53+200 y el km 56+700, dividiendo el área urbana en dos (2) segmentos, sin garantizar un medio de intercomunicación segura e idónea de los dos (2) extremos del casco urbano. El concesionario NO ha efectuado estudios, diseños, ni propuesto la construcción de un (1) PASO DEPRIMIDO, ubicado a la altura de la Estación de Policía del Municipio, y justo al lado del actual puente peatonal del sector urbano, que permita complementar la comunicación vial de los vehículos que deben atravesar la doble calzada, con destino al Municipio de Sasaima, y a veredas de nuestro Municipio, como Bulucaima, San Antonio, y Ucrania, entre otras.

Su Señoría, tanto la **A.N.I.**, en lo referente a destinación de recursos, como la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, en su diseño, han omitido la apropiación de presupuesto y la implementación de medidas de corto y largo plazo, tendientes a mitigar el incremento de la polución y de los decibeles de ruido producidos, al aumentarse el desplazamiento constante de camiones y tracto-camiones por la zona residencial urbana, donde se encuentran ubicados



una considerable número de residencias multifamiliares (Conjuntos residenciales) construidas respetando las disposiciones jurídicas y de ordenamiento territorial; así las cosas, se está poniendo en riesgo la calidad de vida de los habitantes de este sector, al afectar directamente su derecho a un ambiente sano, a la tranquilidad y al bienestar general.

### PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al señor (a) Juez:

1. Se ordene mediante sentencia a las Entidades Públicas y Privadas, accionadas, subsanar el problema de impacto ambiental que subsiste actualmente y es generado con la construcción de la doble calzada Autopista Medellín-Bogotá, en el casco urbano del Municipio de La Vega Cundinamarca, a consecuencia de los altos decibeles de ruido, y el incremento de la polución, producidos por la intensificación del tránsito de tráfico pesado por todo el centro del área urbana residencial, a fin de materializar la protección real del derecho a un ambiente sano; y con ello se adopten los recursos técnicos necesarios para tal fin.
2. Que se prevenga a corto plazo, la ocurrencia de accidentes de tránsito en las zonas donde existe movilidad de estudiantes y peatones con especiales condiciones de vulnerabilidad (Discapacitados, niñas y niños estudiantes, y adultos mayores) en lugares como: El vino (andenes y puente peatonal), Laureles-Minas (reconstruir escaleras, y hacer puente peatonal); y La Alianza sector-Chilin (Construir anden y puente peatonal), ordenando a través de sentencia la adquisición de predios, la realización de diseños, la construcción y entrega final de los puentes peatonales, andenes, y las demás obras complementarias, necesarias para garantizar la segura movilidad de los miembros de la comunidad.
3. Implementación de semaforización en el casco urbano tramo 3.1; (km 53+200 -56+700); como quiera que ninguno de estos elementos de seguridad están contemplados en el contrato ni en los diseños actuales. Lo anterior con el propósito de impedir la ocurrencia de siniestros que causen pérdidas humanas que pudieron evitarse, previo el cumplimiento de la Ley 472 de 1998.
4. Ordenar en su decisión, al Ministerio del Medio Ambiente, los Entes de control Nacional, y/o a la Autoridad competente, la realización **inmediata de AUDITORIA ESPECIAL AL PROCESO DE LICENCIAMIENTO** a fin de **efectuar verificación sobre la persistencia de los aspectos perturbadores del medio ambiente**, para el caso concreto, considerados dentro de la Resolución N° 0374 del 24 de Mayo de 2012, por la A.N.L.A. que pese al cambio del diseño, aún persisten en la actualidad y los cuales afectan directamente el ambiente, la tranquilidad y la calidad de vida de los habitantes del Municipio.
5. Se ordene mediante sentencia, que ante el ejercicio de un pleno derecho basado en un legítimo acuerdo, pactado en acta del 21 de Julio de 2015, con la A.N.I. y la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.** se realicen las modificaciones requeridas por la comunidad y exigidas por la Administración Municipal y demás autoridades Municipales, en lo referente a los retornos así:



- a. **RETORNOS EN EL VINO:** Construcción de dos (2) retornos en la zona urbana El Vino, uno en el Km 30 + 350, aproximadamente (Cantera MHC); y el otro en el Km 32 aprox. Bomba El Vino. Estos retornos son indispensables y deben ser construidos teniendo en cuenta que es un centro urbano que cuenta con más de 148 familias.
  - b. **RETORNO A LA ALTURA DEL SUPERMERCADO EL REY:**  
En cuanto a este no tenemos ninguna objeción respecto a su ubicación, aclarando que no conocemos los diseños para su ejecución.
  - c. **RETORNO FRENTE A CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PANCHES:**  
Se solicita REUBICACIÓN del retorno proyectado en el Sector Conjunto Residencial Los Panches, a fin de ser trasladado dentro del área urbana al sector Asturias Km 56 + 850.
  - d. Se **REITERA** que se conserve la construcción del retorno sector Novillo de Daniel, frente a la Bomba Terpel (Km 59 + 550 y el Km 59 + 700 aprox).
  - e. **RETORNO FRENTE AL COLEGIO RICARDO HINESTROSA DAZA:**  
**REUBICACIÓN** del retorno a fin de ser construido entre el puente peatonal y la entrada del Estadio Municipal "Diana Turbay", en atención a las razones arriba expuestas.
6. Que se ordene mediante sentencia **SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL N°447 DE 1994**, en lo referente al tramo 3.1, (km 53+200 -56+700), casco urbano del Municipio de La Vega Cundinamarca, hasta tanto no se implemente a corto plazo las obras y medidas requeridas en los numerales 1,2,3, y 4, necesarias para mitigar el impacto ambiental y garantizar la seguridad vial de los habitantes del Municipio.
7. Ordenar mediante sentencia restablecer, a través de un paso peatonal, el uso del camino real ubicado en el Km 48 + 950, obstruido por el separador en (muro en concreto) NEW JERSEY, instalado por la CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.; camino público, objeto de inversión pública del ICCU, Gobernación de Cundinamarca mediante el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 453/2009. (Anexo copia solicitud al concesionario y respuesta N° GCONV-907-2015, del 22 de Junio de 2015).

### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y DE DERECHO

Fundamentamos la presente acción constitucional en:

- Lo contemplado en los Arts. 2° 13, 23, 79, 80 y 88 de la Constitución Política de 1991, y en los literales a) y c), g), l) del Art. 4° de la Ley 472 de 1998.
- En la Declaración de Estocolmo de 1972.



- Resolución N° 627 de 2006. Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Jurisprudenciales:

En Sentencias N°: C-035 de 1999; T-528/92; T-444/ 93; C-058 de 1994; T-092 de 1992; T-238/95; T-471/93; T-154/94; C-126/98; T-469/93; C-215/99 de la Corte Constitucional.

### COMPETENCIA

De conformidad con el art. 16 de la Ley 472 de 1998, es Usted competente para conocer de esta acción constitucional.

### PRUEBAS

De forma respetuosa solicito al señor Juez decretar y practicar las siguientes:

- DOCUMENTALES:

1. Informe Técnico, sobre niveles de ruido ambiental, N°001215 del 17 de Octubre de 2012, realizado por la C.A.R. Villeta, en el casco urbano del Municipio de La Vega Cundinamarca.
2. La Resolución N° 0374 del 24 de mayo de 2012, emanada de la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (A.N.L.A.).
3. Los Diseños presentados por la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.**, para el Casco Urbano del Municipio de La Vega Cundinamarca, Tramo 3.1. (K54+450-K56+700) Autopista Bogotá -Villeta, que reposan en los archivos del concesionario.
4. Respetuosamente solicito a su Señoría, requiera copia del contrato N° 447 de 1994, a la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.** Entidad donde reposa.
5. Auto N° 2947 (Septiembre-08-2011).
6. Anexo copia del acta de reunión con comunidad, del 30 de agosto de 2012.
7. Acta de la reunión del 21/07/2015, en la cual las Entidades AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, Concesión Sabana de Occidente, Interventoría del Proyecto, adquirieron algunos compromisos.
8. Carta suscrita por el Alcalde, el Concejo, y la Personería Municipal Radicado N°2015-409-046495-2 del 30/07/2015 (Adjunto copia), Presentada ante la A.N.L., a la Concesión Sabana en la cual se solicitar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en reunión del día 21/07/2015.
9. Copia del oficio GCONV 1299 del 08/09/2015, de la Concesión Sabana de Occidente, en la cual la ACI ratifica el diseño aprobados.
10. Copia del Oficio radicado No. 4120-E1-3331 a la Dirección de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, Solicitud documentos y visita técnica.



11. Oficio Enviado por correo certificado el día 03/12/2014, Solicitud inclusión de objeciones de la construcción del tramo 3.1.
12. Solicitud a la Concesión Sabana de Occidente el día 03/05/20013. Solicitud Informe sobre el estado actual del proceso de ampliación, y su respectiva respuesta con oficio GCONV-791-2013.
13. Copia del Oficio del 14/06/2013, dirigido al ANLA radicado No. 4120-E1-25818, en la cual se manifiesta LA OPOSICIÓN AL PASO DEL TRAFICO PESADO EN EL PROYECTO DE LA DOBLE CALZADA TRAMO 3.1. MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA.
14. Copia Oficio del emitido el día 12/11/2013, del CONCEJO MUNICIPAL DE La Vega Cund., dirigido al ANLA en la cual remiten comunicado referente a LA OPOSICIÓN AL PASO DEL TRAFICO PESADO EN EL PROYECTO DE LA DOBLE CALZADA TRAMO 3.1. MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA, a fin de que obre en el proceso de licenciamiento ambiental.
15. Copia del Oficio 28/10/2013, dirigido al ANLA radicado No. 4120-E1-47309, en la cual se solicita de una comisión en campo para evaluar el aspecto social, como componente esencial dentro del proceso de licenciamiento..
16. Copia del oficio del 14/09/2012, radicado 4120-E1-49188, dirigida al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se solicita el acompañado e intervención y veeduría especial en el proceso de Licenciamiento Ambiental del tramo 3.1 Municipio de La Vega Cundinamarca.
17. Copia del oficio del 10/07/2012, radicado No. 2012-409-019819-2, dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en la cual se solicita la inclusión de adecuaciones adicionales al diseño aprobado.
18. Copia del oficio del 02/06/2011, radicado No. 2011-409-015529-2, dirigida al Instituto Nacional de Concesiones – INCO-.

• **VISITA OCULAR:**

Con el propósito de que se perciban de primera mano, las necesidades planteadas, frente a la ausencia de las obras complementarias que no están contempladas en el contrato de obra 447/1994; y las cuales son indispensables para proteger derechos fundamentales de carácter colectivo como la vida, el derechos a un medio ambiente sano, la movilidad, la seguridad vial, y a la tranquilidad colectiva, ruego comedidamente a su Señoría, decretar y ordenar **una visita ocular a los lugares referenciados en la presente acción**, para que este acercamiento le permita efectuar un análisis objetivo que establezca la certeza de los hechos narrados, y de tal forma se imparta la justicia que esta comunidad aclama.

• **TESTIMONIALES:**

Ruego citar a declarar a las siguientes Personas, a fin de que se validen los hechos presentados:

- 1) Al señor Alcalde Municipal de La Vega Cundinamarca, **GRATINIANO SUAREZ SUAREZ**, para que deponga sobre los derechos conculcados, los



daños causados y las amenazas de vulneración. Palacio de Gobierno Carrera 3 N° 19-71, La Vega Cundinamarca.

- II) El Concejal **JORGE SANABRIA MATIZ**, identificado con C.C. N° 3.086.560, ubicado en la dirección Carrera 4 N°20-131, Barrio Centro del Municipio de La Vega Cundinamarca, celular 311-2199975, en calidad de Representante de la comunidad.
- III) El señor Rector del Colegio El Vino La Vega Cundinamarca, Señor **JOSE AIMER OSPINA VELA**, celular: 3142997977, para que deponga sobre los derechos conculcados, los daños causados y las amenazas de vulneración a derechos como la seguridad de peatones.
- IV) Al señor **DEBY ANDRÉS ROJAS HERNANDEZ**, Identificado con C.C. N° 3.087.215, ubicado en la dirección Carrera 2 N°6-182, casa 38, Barrio María Paz, del Municipio de La Vega Cundinamarca, celular 311-8112935, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio María Paz, para que deponga sobre los derechos conculcados y las amenazas de vulneración.
- V) Al señor **CRISPINIANO LARA**, ubicado en la dirección Vereda la Alianza del Municipio de La Vega Cundinamarca, celular 3134780098, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Alianza, para que deponga sobre los derechos conculcados y las amenazas de vulneración.
- VI) Al señor **RAMIRO APOSTOL CABALLERO MONTOYA**, identificado con C.C. N° 3.085.158, ubicado en la dirección Carrera 2 N° 18-68, Barrio Centro del Municipio de La Vega Cundinamarca, celular 310-7675181, en calidad de miembro de la veeduría ciudadana, para que deponga sobre los derechos conculcados y las amenazas de vulneración.
- VII) Al señor **ARISTO ORTIZ**, ubicado en la dirección establecimiento Comercial "LA FONTANA" del Municipio de La Vega Cundinamarca, celular 3108073869; en calidad de miembro de la comunidad y comerciante, para que deponga sobre los derechos conculcados y las amenazas de vulneración.
- VIII) Al señor **JAVIER ALFONSO ESCOBAR BUSTOS**, identificado con C.C. N° 79.433.628, ubicado en la dirección Carrera 4 N°20-131, Barrio Centro del Municipio de La Vega Cundinamarca, celular 311-2199975, en calidad de miembro de la veeduría ciudadana, para que deponga sobre los derechos conculcados y las amenazas de vulneración.

**QUE SE OFICIE:**

1. A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, para establecer cuáles han sido las medidas adoptadas por esta Entidad, para garantizar la continuidad de intercomunicación entre los dos segmentos del Municipio que serán divididos por el paso de la vía Nacional, para impedir la configuración de un traumatismo en la movilidad local y proteger la integridad de los peatones y conductores.



16

2. **AL ANLA, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES;** para requerir un informe sobre el seguimiento realizado a las medidas adoptadas por la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.** para mitigar los daños ambientales y prevenir los generados por ruido y polución en las áreas residenciales y urbanas del Municipio de La Vega Cundinamarca; y determinar las garantías de implementación y ejecución de estas medidas, si las hubiere.

3. **AL INTERVENTOR DEL PROYECTO DOBLE CALZADA;** con el fin de verificar las actuaciones realizadas por la Interventoría tendientes a reconocer las inconformidades manifestadas por la comunidad en las socializaciones en las que esta Entidad participó, y las medidas adoptadas para garantizar la protección de derechos fundamentales de los usuarios de la vía en especial los peatones que requieren atravesar la autopista Medellín diariamente y no cuentan con un medio seguro para hacerlo.

4. **A LA POLICIA DE CARRETERAS DE CUNDINAMARCA,** para solicitar el informe de accidentalidad desde el Km 30 + 200 hasta el km 56 +700, aprox, (Centro poblado el vino hasta novillo de Daniel) de los últimos cinco (5) años, en el Municipio de La Vega Cundinamarca, discriminando casos de accidentes con peatones, automóviles, servicio público y vehículos de carga; lugar del siniestro y causas del mismo.

5. **AL MINISTERIO DE TRANSPORTE NACIONAL,** a fin de determinar el plan de contingencia establecido para garantizar la asignación de recursos presupuestales destinados a diseñar, construir y entregar terminadas, las obras complementarias necesarias para garantizar la seguridad vial de los peatones del Municipio de La Vega Cundinamarca. Léase: andenes, puentes peatonales, carriles de desaceleración, semáforos, etc.; medidas tendientes a proteger la vida e integridad física de la comunidad en general y en especial de la población en estado de vulnerabilidad (Discapacitados, niñas y niños estudiantes, y adultos mayores).

Las demás pruebas que dentro de su real saber y entender considere pertinentes, conducentes, y procedentes para el caso concreto.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Señor(a) Juez, dentro de la facultad otorgada por el art. 25 de la ley 472 de 1998, solicito con la mayor deferencia, y a fin de evitar la ocurrencia de accidentes que comprometan la vida de seres humanos, los cuales pudieron ser evitados o prevenidos, se realicen las acciones necesarias para prevenir el riesgo latente a la población vulnerable, en los lugares puntuales antes descritos, y se proteja el derecho a un medio ambiente sano, la salud, y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de la Vega Cundinamarca, ruego se disponga:

- I) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado.
- II) Ordenar con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

